



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. 09-G-IJ- 0002781

ENRIQUE DOMINGUEZ VILLEGAS  
SUBDIRECTOR JURÍDICO DEL DEPARTAMENTO  
DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

**CONSIDERANDO:**

**QUE** la compañía **IMPORTADORA AUTOMOTRIZ AYORA COMPAÑÍA LIMITADA** con domicilio en Guayaquil, tiene su plazo de duración vencido. Consecuentemente está disuelta de pleno derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 361 numeral 1o. de la Ley de Compañías, por lo que se debe ordenar la publicación e inscripción de conformidad con el inciso 2o. del Art. 367 del mismo cuerpo legal;

**QUE** mediante Oficio No. SC.IJ.DJDL.2009.0571.006597 de fecha 7 de abril del 2009, se solicitó al Instituto Nacional de Contratación Pública, certifique si la compañía constante en ésta Resolución, se encuentra inscrita en el libro de contratistas incumplidos y adjudicatarios fallidos.

**QUE** han transcurrido en demasía el término de 10 días, que en el Art. 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública concede al Instituto Nacional de Contratación Pública para que informe, sin haberse recibido respuesta.

**QUE** mediante Memorando No. SC.IJ.DJDL.2009.682 de fecha 20 de abril de 2009, el Especialista de Control de Disolución y Liquidación, Eco. Luis Redrobán Vargas, informa que puede dictarse la resolución correspondiente para continuar con el trámite de liquidación.

**EN** ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resoluciones Nos. ADM-97145 del 11 de abril de 1997 y ADM- 08533 del 11 de noviembre de 2008;

**RESUELVE:**

ARTICULO PRIMERO.- ORDENAR la liquidación de la compañía **IMPORTADORA AUTOMOTRIZ AYORA COMPAÑÍA LIMITADA** constituida ante el Notario Primero del cantón Guayaquil, el 15 de diciembre de 1958, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil el 22 de enero de 1959.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con esta resolución al representante legal de la compañía mencionada, en la forma prevista en la Ley, en la dirección domiciliaria de la misma, y disponer que éste cumpla lo ordenado en la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que por estar disuelta de pleno derecho, de conformidad con el Art. 367 de la Ley de Compañías el representante legal de la compañía, en el término de ocho días, contados desde la notificación con la presente resolución, publique, por una sola vez, en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, el texto íntegro de esta resolución.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Notario Primero del Cantón Guayaquil, en el término de treinta días, tome nota del contenido de la presente, al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía citada anteriormente. Cumplido, sentarán razón de lo actuado.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que en el término de treinta días, el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) Inscriba esta resolución en el registro a su cargo; y, b) ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Intendencia de Compañías.

ARTICULO SEXTO.- DISPONER que durante el proceso de liquidación, en todos los actos y contratos en los que intervenga la compañía se agreguen después de su nombre las palabras "EN LIQUIDACION", previniendo al liquidador de las responsabilidades legales en caso de omisión.

ARTICULO SEPTIMO.- NOMBRAR liquidador de la compañía al **señor Dr. Nietzsche Alfonso Salas Guzmán** y conferirle todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto social, a fin de que efectúe las operaciones de liquidación.

ARTICULO OCTAVO.- DISPONER que el liquidador inscriba su nombramiento en el término de diez días, contados desde su aceptación, en el Registro Mercantil, del domicilio principal de la compañía.

ARTICULO NOVENO.- PREVENIR al representante legal sobre el cumplimiento de lo ordenado en los Arts. 3o., 4o. y 5o. de la presente resolución, cuya omisión dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de que esta Institución ejecute las citadas diligencias y de que el monto de los gastos incurridos, con los recargos de Ley, sean agregados al pasivo de la compañía, debiendo este valor ingresar a la cuenta denominada "Cuenta de Operaciones de la Superintendencia de Compañías".



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS**

**Foja 2 de 2**

**Resolución No. 09-G-IJ-**

**0002781**

**Compañía: IMPORTADORA AUTOMOTRIZ AYORA COMPAÑÍA LIMITADA**

ARTICULO DECIMO.- DISPONER que se remita copia de esta Resolución al Delegado General del Servicio de Rentas Internas.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

NOTIFIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil, a

**19 MAY 2009**

**ENRIQUE DOMINGUEZ VILLEGAS  
SUBDIRECTOR JURIDICO DEL DEPARTAMENTO  
DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

**RV/EDV/Anita  
Exp. No. 3369  
S/T**